



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 28-07-2016 10:51:11

Al Contestar Cite Este No.:2016EE48298 O 1 Fol:0 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/LUZ MIREYA PALACIOS YEP

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: INVESTIGACION 2014941

000101

Señora

LUZ MIREYA PALACIO YEPES

Diagonal 51 A Sur No. 10 - 10 Este Barrio Nueva Gloria
Bogotá D.C.

POSTEXPRESS CITACIÓN

ASUNTO NOTIFICACION PERSONAL

La Secretaría Distrital de Salud, expidió la Resolución "*Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa 2014941, adelantada por la subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá*". En consecuencia usted debe acercarse a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, ubicada en la carrera 32 No 12-81 piso 6° Edificio Administrativo, en el horario de 8:00 AM y 1:00 PM, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal.

Si dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de ésta citación usted no comparece, la notificación se hará por Aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso que su comparecencia se realice por medio de apoderado, el poder debe estar debidamente constituido. También se podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito, en cuyo evento el autorizado solo estará facultado para recibir la notificación.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 1113 de fecha 28 JUL 2016

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la investigación administrativa No. 2014941 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, mediante Resolución No. 3815 del 28 de agosto de 2015, proferida dentro de la Investigación Administrativa No. 2014941, sancionó a la señora LUZ MIREYA PALACIO YEPES, identificada con C.C No. 52.160.745 en calidad de propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento denominado "DROGUERÍA NUEVA GLORIA SUR ORIENTAL" ubicada en la Diagonal 51 A Sur No. 10 – 10 Este, Barrio Nueva Gloria de Bogotá, como responsable por la violación a lo consagrado en el Decreto 677 de 1995 artículo 72 literales a, d, i; Decreto 2200 de 2005 artículo 20 numeral 3; Resolución 1403 de 2007 artículo 7 numeral 1; MCEPSF Título I Capítulo II numerales 1.1 literal b, 1.2 literal a y 5, Título II Capítulo II numerales 1.2, literal a y 5, Título I Capítulo V numerales 1.1.2 literales c, h y k, numeral 1.1.3, con una multa de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$644.350), suma equivalente a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes.

Que la señora LUZ MIREYA PALACIO YEPES, se notificó por conducta concluyente de la Resolución No. 3815 del 28 de agosto de 2015 y mediante escrito radicado en esta entidad con el número 2015ER85331 del 28 de octubre de 2015, interpuso los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación.

AD

Página 1 de 5

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CORPORACIÓN DE ASESORIA

Continuación de la Resolución No. 1113 de fecha 28 JUL 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014941, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

Por lo anterior la apelante solicita se revoque la Resolución Sancionatoria y se decrete la nulidad de lo actuado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, de conformidad con el cual "toda clase de actuaciones judiciales y administrativas" deben desarrollarse con respeto de las garantías inherentes al derecho fundamental del debido proceso. De conformidad con el texto constitucional, el debido proceso tiene un ámbito de aplicación que se extiende también a todas las actuaciones, procedimientos y procesos administrativos que aparejen consecuencias para los administrados.

La Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado de manera amplia y reiterada acerca del contenido, elementos y características del derecho al debido proceso, el cual es considerado uno de los pilares fundamentales del Estado social y constitucional de Derecho.

A través de la Sentencia C-980 de 2010, con ponencia del Magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, la Honorable Corte Constitucional definió el derecho al debido proceso, "como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia."

Entre los elementos más importantes del debido proceso, la Corte mediante la sentencia SU-250 de 1998 con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, destacó: (i) la garantía de acceso libre y en igualdad de condiciones a la justicia, con el fin de lograr una pronta resolución judicial y el derecho a la jurisdicción; (ii) la garantía de juez natural; (iii) las garantías inherentes a la legítima defensa; (iv) la determinación y aplicación de trámites y plazos razonables; (v) la garantía de imparcialidad; entre otras garantías.

En lo que tiene que ver con las garantías inherentes a la legítima defensa, encontramos la posibilidad que le asiste al sujeto pasivo de la actuación, de aportar, pedir y practicar pruebas durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo, según lo dispone el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

JB

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



Página 3 de 5
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

11113

25 JUL 2016

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014941, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 25 JUL 2016

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

Alozano
Adriana JB
7/3